

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Radicado	11001 33 36 719 2014 00088 00
Demandante	INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL –IDPAC-
Demandado	SEGUROS DEL ESTADO
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Una vez revisado el expediente se encuentra que el único trámite pendiente, obedece a la entrega de tres títulos judiciales, el primero de ellos por un pago inicial hecho por la ejecutada en razón al mandamiento ejecutivo, un segundo pago por el valor de la liquidación del crédito aprobada luego de ordenar seguir adelante con la ejecución, y un tercer título que obedece a una consignación hecha por la ejecutada por el valor de la liquidación de costas.

Así, obra certificación del Banco Agrario de Colombia, en la que consta que a órdenes de este Despacho se encuentran constituidos los títulos judiciales No. 400100006137389, por la suma de setenta y seis millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos con un centavo (\$76.351.875,01); ii) El No. 400100006452801, por la suma de cuatro millones trescientos ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$4.308.542); y iii) El No. 400100007538290 por la suma de tres millones doscientos cuarenta y tres mil ciento once pesos (\$3.243.111), los cuales se encuentran pendientes de ser pagados.

Con base en lo expuesto, se procede a emitir las siguientes

CONSIDERACIONES

Debido a la multiplicación de casos de enfermedad por el Covid -19 a nivel global, la Organización Mundial de la Salud determinó una emergencia de salud pública de impacto mundial, situación que motivó al gobierno nacional

para que dictaminara estado de emergencia económica y con posterioridad dictara medidas de aislamiento preventivo obligatorio.

En atención a lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, emitió nuevas especificaciones para el pago de depósitos judiciales, y con base en ello se suscribió un convenio con el Banco Agrario de Colombia, a través del cual se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivo para el manejo electrónico de los depósitos judiciales, a través del aplicativo Web del Banco Agrario de Colombia denominado Portal Web Transaccional.

Así, mediante la Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura estableció medidas excepcionales para el pago por medios virtuales de depósitos judiciales y la necesidad de flexibilizar ciertas formalidades establecidas en los instrumentos que regulan las operaciones de los depósitos, estableciéndose, como pauta a resaltar lo siguiente:

1. Suspensión de formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados.
2. Órdenes y autorización de pago: Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Juez y Secretario, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales, de Apoyo y Centro de Servicios), sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físico, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial.
3. Órdenes de Pago con Abono a Cuenta: Los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos cuando corresponda, pueden hacer uso de la nueva funcionalidad "pago con abono a cuenta" disponible en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria.
4. Pago por el Banco Agrario de Colombia: La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, SIN exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según

presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica).

Asimismo, se dispuso que los usuarios que vayan a solicitar el pago de sus depósitos judiciales deberían enviar la solicitud al correo electrónico institucional del despacho que conoce su proceso con la siguiente información: nombres y apellidos completos e identificación del demandado y del demandante; número del proceso judicial al que está asociado el depósito y Juzgado o Despacho Judicial donde está constituido el depósito y si el usuario desea que el pago de su depósito judicial sea abonado directamente a una cuenta bancaria de su titularidad, dentro de la solicitud de pago debe indicarlo claramente, agregando la siguiente información: número y tipo de cuenta y nombre del banco y adjuntar la certificación bancaria con el fin de agilizar el trámite.

Los despachos judiciales, las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial o la dependencia competente deberán responderle al usuario solicitante del pago vía correo institucional, sobre el trámite adelantado y la autorización del pago, si se cumplen los requisitos para hacerlo.

Una vez el usuario reciba la respuesta de autorización del pago por parte del despacho, podrá hacer los trámites que correspondan ante el Banco Agrario para obtener su pago. Cualquier reclamación o solicitud relacionada con el pago u otra operación de depósitos judiciales debe ser remitida directamente a la Dependencia Judicial a cargo del depósito, a través de correo electrónico.

Caso concreto

Con base en lo expuesto y en atención a que el único trámite pendiente dentro de la causa que nos ocupa, corresponde a la entrega de los títulos No. 400100006137389, por la suma de setenta y seis millones trescientos cincuenta y un mil ochocientos setenta y cinco pesos con un centavo (\$76.351.875,01); ii) El No. 400100006452801, por la suma de cuatro millones trescientos ocho mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$4.308.542); y iii) El No. 400100007538290 por la suma de tres millones doscientos cuarenta y tres mil ciento once pesos (\$3.243.111); esta Sede Judicial, procederá a requerir a quien representa los intereses del INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL a fin de que allegue solicitud de pago, con los datos completos del proceso que nos ocupa, así como certificación bancaria de la cuenta en la que debe ser abonado el pago de los títulos, en la que se detalle el número de cuenta, tipo y banco.

Finalmente, cuando repose la información solicitada en el párrafo anterior, por secretaría deberá efectuarse la orden de pago con abono a cuenta, señalada en la parte considerativa de la presente providencia, e informar el trámite adelantado a la parte ejecutante.

Con base en lo expuesto, este Despacho

DISPONE.

PRIMERO: REQUERIR a quien representa los intereses del **INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL**, para que allegue solicitud de pago, con los datos completos del proceso que nos ocupa, así como certificación bancaria de la cuenta en la que debe ser abonado el pago de los títulos, la cual deberá contener el tipo de cuenta, número y banco.

SEGUNDO: Una vez se cumpla con lo solicitado en el numeral anterior. Por Secretaría procédase a efectuar la orden de pago con abono a cuenta, señalada en la parte considerativa de la presente providencia e informar el trámite adelantado al abogado de la ejecutante y al buzón de cada una de del IDPAC.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Hernan Guzman M

HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA Por anotación en el estado No. <u>45</u> de fecha <u>16 de octubre de 2020</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ SECRETARIA
